

PROCEDIMIENTO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CANAL DE COMUNICACIÓN EN LA DIÓCESIS DE CARATAGENA



Nombre:	MPRP-CANAL DE COMUNICACIÓN		Elabora:	Comité Cumplimiento	Nombre	Fecha	14/03/2024
Destinatario:	Todos los miembros de la organización		Revisa:	Comité Cumplimiento	Nombre	Fecha	14/03/2024
			Aprueba:	Obispo diocesano	Nombre	Fecha	10/05/2024
			Actualiza:	Comité Cumplimiento	Nombre	Fecha	
Versión:	00 INICIAL	Confidencial:		Distribuye:	Comité Cumplimiento	Nombre	Fecha
Descripción:	Canal interno de información para recepción de denuncias						

Lista de distribución

Distribución	Fecha	Observaciones
Web Institucional www.transparencia.diocesisdecartagena.org		
Correo corporativo		

CANAL DE COMUNICACIÓN DE LA DIÓCESIS DE CARTAGENA

OBJETO

El presente procedimiento contempla el modo de funcionamiento del Canal de Comunicación implantado en la Diócesis de Cartagena, de conformidad con la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

El Canal de Comunicación es un canal interno de información cuyo objeto es ofrecer una vía de comunicación a través de la cual empleados, sacerdotes, voluntarios, responsables de las distintas delegaciones, colaboradores de la Diócesis etc. podrán enviar comunicaciones o informar sobre riesgos o sospechas de conductas irregulares e incumplimientos normativos.

De este modo, el responsable del Canal de Comunicación en la Diócesis de Cartagena, en nuestro caso, el/la canciller-secretario/a general de la Diócesis, investigará y, en su caso, propondrá al Obispo diocesano las medidas preventivas, correctivas o sancionadoras oportunas.

Por ello, para mejorar la comunicación y gestión de la Diócesis de Cartagena, así como para facilitar y alentar la comunicación de irregularidades, se ha creado el **Canal de Comunicación**, el cual estará puesto al servicio de todos los miembros y colaboradores de la Diócesis de Cartagena. A través del mismo es posible informar de cualquier negligencia profesional y conducta ilícita y/o irregular contraria a la ética que se produzca en el lugar de trabajo.

La finalidad del Canal de Comunicación es la detección temprana de ciertas conductas delictivas o de carácter ilícito, pudiendo ponerles freno antes de que fueran más graves y supusieran un daño para la Diócesis de Cartagena.

Si la infracción o delito se produce y se pone solución, se reducirá el impacto negativo de la imagen de la Diócesis, pudiendo atenuar o eximir la responsabilidad penal de la misma. La posibilidad de presentar denuncias anónimas redunda en beneficio de la Diócesis, ya que facilita la posibilidad de denunciar conductas ilícitas o comportamientos nocivos dentro de la misma.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

De acuerdo con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra corrupción, podrán hacer uso de esta herramienta las siguientes personas:

- Personal de la Diócesis de Cartagena (empleados y sacerdotes).
- Personal externo a la Diócesis (consultores, proveedores, autónomos, voluntarios y colaboradores).
- Personas jurídicas con las que la organización ha establecido o planea establecer alguna relación (incluidos contratistas, consultores, subcontratistas, proveedores, vendedores, asesores, representantes, intermediarios, proveedores de subcontratación).

REFERENCIAS NORMATIVAS

- Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción
- Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal
- Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores
- Código Ético de Conducta de la Diócesis de Cartagena
- Políticas y procedimientos internos
- Reglamento disciplinario

GESTIÓN DEL CANAL DE COMUNICACIÓN

Se establece el Canal de Comunicación como un canal interno de información para comunicar hechos o revelar las informaciones correspondientes a conductas irregulares que pudieran producirse en el seno de la Diócesis de Cartagena. Dicho canal se encuentra disponible en el link habilitado al efecto.

El Canal será accesible, visible y seguro, proporcionando así confianza a la persona que quisiera hacer uso del mismo para revelar alguna conducta irregular.

El Comité de Cumplimiento Normativo de la Diócesis de Cartagena será el responsable de la implantación del Canal de Comunicación como sistema interno de información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, si la hubiera; y tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

El **Responsable del Canal de Comunicación**, el/la canciller-secretario/a general de la Diócesis llevará a cabo la gestión del mismo. Con carácter anual, elaborará un informe de seguimiento de la

actividad del Canal de Comunicación, que recogerá un resumen de los hechos sobre los que versa la información que se hubiera recibido. La información contenida en estos informes no contendrá datos sobre la identidad de las partes que hayan intervenido en las denuncias o revelaciones de irregularidades.

La información recibida en el canal se evaluará teniendo en cuenta determinados aspectos o factores que contribuyan a determinar la gravedad del asunto comunicado. En base a ello, se propondrá el tratamiento para llevar a cabo la investigación de los hechos, que respetará en todo momento la imparcialidad con todas las partes implicadas y el honor de las personas implicadas en el hecho sobre el que se informa. En esta fase se contará con los recursos adecuados, incluyéndose a tal efecto, expertos en la materia de la que se trate.

La gestión finalizará, ya se haya detectado o no alguna irregularidad, con una conclusión en la que podrá establecer o no la necesidad de adoptar alguna acción o medida necesaria que dé respuesta al hecho comunicado, siendo necesario para la resolución de la misma la previa comunicación por escrito al Obispo diocesano.

CONDUCTAS QUE SE PUEDEN COMUNICAR EN EL CANAL DE COMUNICACIÓN

En concordancia con la Ley 2/2023, a continuación, recogemos un listado de conductas sobre las que se puede comunicar un hecho a través del Canal de Comunicación, y que son las infracciones relacionadas con:

1. La contratación pública
2. Los servicios y productos financieros
3. El blanqueo de capitales
4. La protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información
5. La corrupción pública o privada
6. El acoso laboral o sexual
7. El acoso por razón de sexo
8. El ciberacoso
9. La propiedad industrial o intelectual
10. La libre competencia
11. Las subvenciones públicas, Hacienda Pública o Seguridad Social
12. La integridad moral o los Derechos Humanos
13. Fraude
14. Estafa
15. El cohecho
16. El tráfico de influencias
17. Los conflictos de intereses
18. La Prevención de Riesgos Laborales
19. Otras infracciones penales
20. Otras infracciones administrativas graves o muy graves

REQUISITOS DE LOS HECHOS INFORMADOS A TRAVÉS DEL CANAL

La información que se registra a través del Canal de Comunicación deberá contener los siguientes requisitos mínimos:

1. En caso de que no sea anónima, deberá incluir nombre y apellidos del informante y datos de contacto (correo electrónico y/o teléfono).
2. Identificación del responsable de la irregularidad: datos de identificación, puesto que ocupa en la Diócesis, si hay varias delegaciones, servicios pastorales o personas implicadas.
3. Conducta o irregularidad sobre la que se informa: descripción de las circunstancias de la irregularidad, dando respuesta a cuestiones como en qué consiste, cuándo ocurrió, etc. En caso de que fuera posible, se deberán adjuntar documentos o evidencias de los hechos registrados, especialmente cuando es anónima.

PRINCIPIOS Y GARANTIAS DEL INFORMADOR

El procedimiento de actuación se regirá por los siguientes principios y garantías, que deberán ser observados en todo momento:

- Garantía de confidencialidad y protección de la intimidad de las personas implicadas, garantizando en todo caso la preservación de la identidad y circunstancias personales de las partes.
- Confidencialidad y protección de datos del denunciante. El sistema se encuentra implantado con las medidas necesarias de seguridad y con los medios adecuados para garantizar la confidencialidad del contenido de las denuncias y la protección de los datos personales de los sujetos implicados ya sea denunciado, denunciante o terceros testigos.
- Proporcionalidad de la sanción. Las sanciones impuestas se encuentran previstas en el reglamento disciplinario aprobado por la Diócesis de Cartagena y su graduación ha sido establecida con respeto a la proporcionalidad entre la sanción impuesta y los hechos realizados. Se prevé un régimen de atenuación para aquellos sujetos que, habiendo participado en conductas reprochables penalmente, manifiestan su arrepentimiento y colaboración denunciando los hechos.
- Queda rigurosamente prohibido tomar represalias contra cualquiera que de buena fe ponga en conocimiento de la Diócesis de Cartagena una posible vulneración de la normativa interna de la misma, un posible comportamiento contrario a legalidad y/o, en su caso, que pueda implicar la materialización de un riesgo penal, colabore en su investigación o ayude a resolverla. No obstante, esta garantía no alcanza a quienes actúen de mala fe con ánimo de difundir información falsa o de perjudicar a las personas.

FASES DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE UNA INFORMACIÓN PRESENTADA A TRAVÉS DEL CANAL

1. FASE DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

Todos los empleados, sacerdotes, voluntarios y colaboradores que presten servicios en la Diócesis de Cartagena tienen la obligación de poner en conocimiento de la misma, cualquier dato o indicio que pueda hacer suponer la comisión de un delito o una irregularidad en el ámbito y el seno diocesano, con independencia de quien sea el supuesto sujeto infractor e incluso si ha tenido relación directa con los hechos.

La colaboración en la investigación y el esclarecimiento serán tenidas en cuenta como atenuante a la hora de establecer la sanción disciplinaria que, como partícipe, le pudiera corresponder.

El diseño del canal de denuncia será establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

Se ha habilitado un *link* en la página web de la Diócesis de Cartagena para acceder al formulario del Canal de Comunicación.

La información recibida en el Canal de Comunicación será gestionada de forma unipersonal por su responsable, el/la canciller-secretario/a general, quien procederá a la investigación de la denuncia.

La información recogida en dicho formulario incluirá las siguientes referencias:

- a. Relación del informante con la Diócesis.
- b. Tipología de conducta a comunicar.
- c. Si la comunicación no es anónima: nombre y apellido del informante y datos de contacto (correo electrónico, teléfono).
- d. Descripción de la infracción donde se deberán describir de manera concreta y precisa los hechos, la delegación o servicio pastoral afectado, la fecha o periodo de comisión y los posibles sujetos responsables. Asimismo, el informante podrá acompañar las evidencias de que disponga.

Todas las solicitudes o comunicaciones se tratarán de forma confidencial.

Se garantizará la seguridad del Canal de Comunicación y el correcto registro de las comunicaciones recibidas.

La presentación de comunicaciones puede ser por escrito o verbalmente, o de ambos modos.

2. FASE DE ADMISIÓN

En dicha fase se pueden determinar tres etapas:

- Análisis
- Investigación
- Resolución

2.1 ANÁLISIS

Esta etapa se desarrolla en tres momentos:

a) Recepción y admisión de comunicaciones

- El responsable del Canal de Comunicación dispone de 7 días naturales, desde que se recibe y registra la información, para acusar recibo de la misma a través de la dirección de correo electrónico facilitada como dato de contacto.
- En caso de que la comunicación fuera anónima, el seguimiento se hará a través del link generado a tal efecto. A continuación, se establece un plazo máximo de 5 días naturales desde la recepción de la comunicación para su análisis con objeto de determinar si es admitida para su tramitación y gestión.

Existen una serie de causas para no admitir un hecho informado en el canal:

- Cuando el contenido de la información no sea constitutivo de una infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito material de aplicación de la Ley 2/2023, ni sea contrario a los principios y valores definidos en el Código de Conducta de la Diócesis de Cartagena.
- Los hechos informados son manifiestamente infundados, o no están debidamente acreditados, o carecen de toda verosimilitud.
- Se describen los hechos de forma genérica, imprecisa o inconcreta. En este caso, antes de inadmitir una información por esta causa, el responsable del Canal de Comunicación comunicará al informante las deficiencias de su registro y le otorgará un plazo de 5 días naturales a fin de que aclare, precise o concrete debidamente los hechos a que se refiera. De no subsanarse tales deficiencias en el citado plazo, se procederá a la inadmisión definitiva. En todo supuesto de inadmisión, se informará al informante por escrito y en la dirección de contacto por él facilitada de la decisión de inadmisión. En cualquier caso, se permitirá:
 1. O bien que el informante acepte la inadmisión o que no conteste a la misma, en cuyo caso se archiva la denuncia.
 2. O bien que el informante no acepte y presente alegaciones a través del canal.

b) Procedimiento de gestión

Con el fin de facilitar el análisis de las informaciones recibidas a través del canal de denuncias, se establecen los siguientes aspectos a tener en cuenta para valorar la importancia de las mismas.

1. Número de personas o departamentos afectados.
2. Cuantía asociada al hecho informado.
3. Impacto para la continuidad de la actividad propia de la Diócesis.
4. Daño a la imagen y reputación de la Diócesis de Cartagena.
5. Incumplimiento de la legislación.
6. Posible responsabilidad penal derivada del hecho informado.

c) Apertura de expediente

Si, tras el análisis de los hechos contenidos en la comunicación, el responsable del Canal de Comunicación considera que concurren indicios razonables de la existencia de infracciones, acordará,

previa comunicación al Obispo diocesano, la apertura de expediente y el inicio de la correspondiente investigación interna.

2.2. INVESTIGACIÓN

En la etapa de investigación de la denuncia, el responsable del Canal de Comunicación podrá recabar la información y documentación que considere oportunas, con el objetivo de determinar la certeza o verosimilitud de los hechos o indicios comunicados.

Se establece un plazo máximo para la realización de la investigación de **tres meses** desde la admisión de la información registrada en el canal. Dicho plazo podrá ser prorrogado por otro de igual duración en aquellos casos en los que los hechos investigados sean complejos o se exija de especiales conocimientos técnicos, contables o informáticos, así como en los casos de acumulación de hechos informados a través del canal.

El responsable del Canal de Comunicación realizará un informe sobre el contenido del hecho comunicado en el que se recogerán las siguientes conclusiones:

- Infracciones detectadas.
- Posibles responsables.
- Riesgos definidos.
- Controles establecidos.
- Cuantificación de pérdida.
- Planes de acción.
- Alegaciones de las personas implicadas, a quienes se le otorgará un plazo razonable y suficiente, y no inferior a 10 días hábiles, a fin de que puedan aportar las evidencias que entiendan oportunas.

El informe deberá ir referenciado a las pruebas o evidencias que en su caso existan, o a la ausencia de ellas, y será remitido al Obispo diocesano.

2.3 RESOLUCIÓN

1. Conclusiones y propuesta de resolución de la investigación

En base a las conclusiones alcanzadas durante la investigación interna, habrá que elaborar un informe y proponer la resolución del expediente, con el siguiente contenido mínimo:

- a) Breve descripción de la investigación.
- b) Hechos probados por la investigación.
- c) Conclusiones, que podrán comprender, según el caso:
 1. La declaración de la existencia del incumplimiento, en cuyo caso realizará, con el asesoramiento previo del Comité de Cumplimiento Normativo, la propuesta de medidas a adoptar.
 2. El archivo del caso, en el supuesto de que se concluya que no ha existido incumplimiento alguno.

2. Resolución de la investigación

La resolución de la investigación corresponderá al responsable del Canal de Comunicación, informando previamente de la misma al Obispo diocesano, quien decidirá sobre la viabilidad de la resolución. Si la resolución es aceptada, se comunicará a los interesados afectados y aquellas personas o responsables de departamentos afectados que deban ejecutar la resolución.

- En el caso de que no hubiera indicios de infracción, se registrarán los argumentos que avalan dicha resolución y se comunicará al informante, que podrá presentar alegaciones a través del Canal Interno de Comunicación. En caso de no hacerlo o no contestar se dará por finalizado el proceso.
- En el caso de que la gravedad de la conducta tenga indicios de infracción y sea susceptible de ser constitutiva de delito, el responsable del canal podrá, a su criterio, no informar al delegado correspondiente, y directamente elevar dicho informe al Obispo diocesano.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto previsto en este párrafo, se remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

Se comunicará por escrito mediante un correo electrónico el resultado de la investigación a la persona informante, así como a las personas implicadas en los hechos.

3. Conservación, custodia y archivo de la información

El responsable del Canal de Comunicación mantendrá un libro-registro actualizado de todas las informaciones recibidas, así como de las investigaciones internas llevadas a cabo y de las medidas adoptadas. Solo el responsable del Canal de Comunicación podrá tener acceso a dicho libro-registro.

El libro-registro se mantendrá actualizado en todo momento, y contendrá, al menos, los siguientes datos:

- a) Fecha de recepción de la información.
- b) Medio a través del cual se ha recibido la información.
- c) Datos de la persona implicada y del informante, en su caso.
- d) Resumen de la naturaleza del hecho informado y de los hechos sobre los que se aprecie una infracción.
- e) Fechas de información a la persona implicada y al informante.
- f) Documentación utilizada en la investigación de la información registrada en el Canal de Comunicación.
- g) Estado de la investigación.

Los datos de carácter personal obtenidos en el marco de la investigación interna serán suprimidos cuando dejen de ser necesarios y pertinentes y, en todo caso, en el plazo máximo de tres meses desde que se registre la información, salvo que la investigación siga en curso. En ningún caso, se podrán conservar dichos datos personales por un periodo superior a diez años desde el momento en que se produjo el registro/recepción de la información.

Los datos personales que no sean necesarios para la comprobación e investigación de los hechos sobre los que versa la información serán suprimidos de forma inmediata, en caso de que hayan sido recopilados. Lo anterior rige sin perjuicio de que la autoridad competente acuerde su conservación.

EVALUACIÓN

Se elaborará con periodicidad anual, en el mes de enero, un informe para el Comité de Cumplimiento Normativo con los datos registrados del ejercicio, número de comunicaciones recibidas, su contenido, acciones realizadas, tiempos de resolución. En este informe se omitirá la identidad del informante, de las personas implicadas en los hechos, así como de los intervinientes en el procedimiento de cada expediente.

El contenido de dicho informe deberá ser utilizado por la Delegación de Cumplimiento Normativo para la mejora de los controles, procedimientos y políticas del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Penales.

PLAZOS

Los plazos establecidos por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, son:

Fase de Comunicación

- a) Para trasladar el acuse de recibo: **7 días naturales** desde la comunicación.
- b) Para poder informar al *Compliance Officer*: **3 días naturales** desde la comunicación.

Fase de Análisis

- c) Para la admisión de la información: **5 días naturales** desde la recepción de la información.
- d) Para la comunicación al informante: **3 días naturales** desde la decisión de admisión.
- e) Para la subsanación de deficiencias en la información: **5 días naturales** desde la comunicación de dichas deficiencias al informante.

Fase de Investigación

- f) Para la entrega del informe de la investigación: **3 meses desde la admisión** de la información (posible prolongación en caso de mayor complejidad).
- g) Para las alegaciones de la persona afectada: **10 días naturales** desde la comunicación del resultado de la investigación.

Fase de Resolución

- h) Para la resolución del expediente: **1 mes desde la finalización** de la investigación.
- i) Para informar a la Diócesis de Cartagena: **3 días naturales** desde la resolución de expediente.
- j) Para la eliminación de datos personales obtenidos en la investigación: **3 meses** desde que se registre la comunicación, salvo casos excepcionales.

Los plazos indicados pueden sufrir alteraciones en función de cómo evolucionen los acontecimientos y la investigación. En caso de que existiera alguna demora por causa justificada, se comunicará al informante con el fin de llevar a cabo una actualización de los plazos.

En Murcia, a 10 de mayo de 2024



✠ JOSÉ MANUEL LORCA PLANES
OBISPO DE CARTAGENA EN ESPAÑA

Por mandato de S.E. Rvdma.



ENCARNACION JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
CANCELLER-SECRETARIA GENERAL